



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL ESCUELA DE
POSGRADOS “ESPOG”**

**MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MENCIÓN: GESTIÓN POR RESULTADOS**

Resolución: RPC-SE-01-No.016-2020

TRABAJO DE TITULACIÓN EN OPCIÓN AL GRADO DE MAGISTER

Título del trabajo:

Proyecto de ordenanza para la regularización de incentivos en el cantón Santo Domingo

Línea de Investigación:

Gestión Administrativa y Sociedad

Campo amplio de conocimiento:

Administración

Autora:

María Fernanda Betancourt Chalán

Tutora:

Mg Grisel Pérez Falcao

Quito – Ecuador

2021

APROBACIÓN DEL TUTOR



Yo, Magister Grisel Pérez Falco con C.I: 1756871925 en mi calidad de Tutor del trabajo de investigación titulado: Proyecto de Ordenanza para la regulación de incentivos tributarios en el Cantón Santo Domingo.

Elaborado por: María Fernanda Betancourt Chalán, de C. I: 2300112949, estudiante de la Maestría: Administración Pública, mención: Gestión por resultados de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL (UISRAEL)**, como parte de los requisitos sustanciales con fines de obtener el Título de Magister, me permito declarar que luego de haber orientado, analizado y revisado el trabajo de titulación, lo apruebo en todas sus partes.

Quito D.M., _____ de 2020

_____ **Firma**

Contenido

APROBACIÓN DEL TUTOR	I
Contenido.....	II
Índice de tablas	4
INFORMACIÓN GENERAL	5
Contextualización del tema	5
Pregunta Problemática	6
Objetivo General	6
Objetivos Específicos	6
Beneficiarios directos:	6
Viabilidad social.	7
CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	8
1.1. Contextualización de fundamentos teóricos	8
1.1.1. Origen y Evolución de la aplicación de incentivos tributarios en el Ecuador	8
1.1.2. Ley de Zonas Francas	9
1.1.3. Ley de Fomento Industrial	9
1.2. Problema a resolver	9
1.3. Proceso de investigación	10
1.4. Vinculación con la sociedad	10
1.5. Indicadores de resultados	11
1.5.1. Resultados de encuestas	11
Tabla 1	11
Tabla 2	12
Tabla 3	12
Tabla 4	13
Tabla 5	13
1.5.2. Revisión Bibliográfica	14
1.5.3. Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos.	14
1.5.4. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.	15
1.5.5. Principios de la Obligación Tributaria	17
1.5.6. Extra fiscalidad del Régimen Tributario	24
1.5.7. Régimen Tributario	27
2. CAPÍTULO II: PROPUESTA	31

2.1. Fundamentos teóricos aplicados	31
Ordenanza	31
Ley de Fomento Industrial.	32
Origen y Evolución de la aplicación de incentivos tributarios en el Ecuador.	32
2.2. Descripción de la propuesta	32
a. Estructura general	32
b. Explicación del aporte	34
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO	34
2.3. Validación de la propuesta	37
Tabla 6	39
Tabla 7	39
Tabla 8	40
2.3.1. Resultado de validación.	41
2.4. Matriz de articulación	44
Tabla 9.	44
CONCLUSIONES	45
RECOMENDACIONES	45
BIBLIOGRAFÍA	47

Índice de tablas

Tabla 1. Afectación de la actividad económica	12
Tabla 2. Consideración del pago de impuestos municipales.....	13
Tabla 3. Impuestos municipales.....	13
Tabla 4. Impuestos municipales que ha cancelado.....	14
Tabla 5 Reducción del 50% de los impuestos municipales.....	14
Tabla 6 Detalle de perfil de evaluadores.....	40
Tabla 7 Criterios de evaluación.....	40
Tabla 8 Preguntas herramienta de evaluación.....	41
Tabla 9. Matriz de articulación.....	44

INFORMACIÓN GENERAL

Contextualización del tema

De acuerdo a los informes de entes gubernamentales, encomendados de revisar la economía del país, como el FMI (Fondo Monetario Internacional), explica que la situación en Ecuador es preocupante, debido a que se prevé un decrecimiento del 10.9% para los meses que quedan del 2020 y para el 2021 será un año un poco caótico en busca de mejorar una desestabilización por los ingresos agravados por el COVID – 19. Si bien el gobierno ecuatoriano ha venido implementando medidas de alivio similares a las que se están tomando en otros países, su capacidad de incentivar la economía es muy limitada. “Mientras que otros países aumentan su gasto porque es lo lógico, lo coherente, como el Ecuador tiene unas finanzas públicas tan apretadas, está obligado a reducir el gasto” (Carballo, 2020)

En el año 2021 muchos gobiernos tienen el reto de volver a recuperar una economía afectada por las restricciones de la pandemia, que obligó que muchas personas guardaran un confinamiento obligado y de su recuperación dependerá de la creación de políticas públicas por pensamientos acertados de los gobiernos que reactiven la economía, luego de que se establezca los rebotes que permutan la salida de los confinamientos y la terminación de las restricciones. La pandemia ha puesto a prueba la instalación e inteligencia de los gobiernos para evitar caer en el endeudamiento y que a pesar de las medidas algunos países han caído y han elevado la deuda pública, luego de la segunda guerra mundial. Además, se destaca que la pobreza ha invadido a más de 70 millones de personas y que difícilmente puedan recuperarse.

La recuperación será lenta en el 2021 y está dependerá de factores como la aparición de una vacuna y la creación de políticas públicas asertivas tendientes a la reactivación económica; además, de posibles rebotes en las economías que están saliendo del confinamiento. La pandemia ha ocasionado que el monto global de endeudamiento público sea el más grande de la historia, mayor que el registrado después de la Segunda Guerra Mundial. Ella destacó además que los países con economías más fuertes han podido dar mayor apoyo con medidas fiscales y señaló que entre los efectos que dejará la crisis está el aumento de la pobreza extrema 70 millones de personas entrarían a formar parte de este grupo.

Debido a esto, es necesario que se creen nuevas formas de ayudar a la población en lo que respecta a los ingresos económicos, como la presente propuesta que hace referencia a la creación de una ordenanza que regule los incentivos tributarios, que serán ejecutados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

La presente propuesta de ordenanza se pretende aplicar en Santo Domingo, ubicada al norte del país, es una ciudad muy grande y tiene una población de 270.875 personas, se puede delimitar que está cerca

del río Toachi y a los flancos queda la majestuosa Cordillera Occidental de los Andes, cuenta con una altitud de 635 metros sobre el mar y tiene un clima lluvioso a veces tropical que puede llegar a los 23 grados centígrados. En el año 2010 luego del censo se convirtió en la cuarta ciudad más poblada luego de las provincias de Guayaquil, Quito y Cuenca. Santo Domingo es una provincia con un crecimiento acelerado, cuenta con muchas ciudades con amplio campo comercial y también tiene parroquias rurales que atraen turistas extranjeros y nacionales.

El origen de Santo Domingo, se dice que datan desde la época colonial y es a mediados del siglo XX que se descubrió y se incluyen en los libros del GAD municipal, gracias a su ubicación geográfica muchas ciudades se relacionan entre sí, constituye un aglomerado de comercio que va desde la ropa hasta la confección de textiles de exportación. Esta importante ciudad constituye una de las mayores provincias que le suministra al país beneficios y que se ubican centros administrativos y financieros que proveen tributo por medio de impuestos a todo el país.

Pregunta Problemática

¿Cómo regular los incentivos tributarios, que serán ejecutados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo?

Objetivo General

Proponer una ordenanza que regule los incentivos tributarios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo.

Objetivos Específicos

Diagnosticar la necesidad de la creación de una ordenanza de los incentivos tributarios a los comerciantes del cantón Santo Domingo.

Revisar los principales reglamentos y artículos referentes a los incentivos tributarios y su importancia en la reactivación económica.

Diagnosticar los alcances de la ordenanza que contribuyan a la reactivación la economía del Cantón Santo Domingo.

Beneficiarios directos:

Los beneficiarios directos serían los comerciantes y ciudadanía del Cantón Santo Domingo, la finalidad de los estímulos tributarios constituye beneficios que se traducen en algunas ventajas tributarias, que se reflejan en la disminución de la carga tributaria, según la ley, a través de la ordenanza se puede rebajar hasta el cincuenta por ciento de los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, usos de suelo, patentes, al tener que preocuparse menos de los tributos, las empresas pueden crecer de una manera más acelerada.

Viabilidad social.

Con la creación de la ordenanza que regule los estímulos tributarios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, tendiente a establecer los requisitos, plazos, porcentajes de descuentos, tributos que corresponda, servirá de una herramienta de vital importancia para incentivar se realicen nuevas inversiones para el desarrollo turístico, sectores que se dedican a la industria textil, comercios de todo tipo, empresas pequeñas, medianas y grandes, actividades agrícolas y productivas, actividades relacionadas con la cultura y con el área de la educación, actividades deportivas como el fútbol y actividades relacionadas con la junta de beneficencia, también están las que promocionan el cuidado del medio ambiente y así garantice el desarrollo económico y social del cantón.

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1. Contextualización de fundamentos teóricos

Para el Proyecto de Ordenanza para la regulación de incentivos tributarios en el Cantón Santo Domingo, se utilizarán una serie de conceptos que se detallan a continuación:

1.1.1. Origen y Evolución de la aplicación de incentivos tributarios en el Ecuador

La normativa tributaria ecuatoriana contempla varios escenarios de reducción de puntos porcentuales de las tarifas de los impuestos y en ciertos casos la eliminación de la obligación tributaria con el objetivo de promover actividades económicas o dicho de otra forma, utilizar el régimen tributario como política económica extra fiscal, es decir, que no persigue únicamente la obtención de ingresos por concepto de impuestos, sino más bien su disminución, pero con una finalidad muy distinta, la de incentivar actividades económicas. (Aguilar, 2014)

Dejar de percibir ingresos por concepto de impuestos, tributariamente se denomina gasto tributario, es un problema que tiene severas consecuencias derivadas de no recibir estos beneficios que se toman como incentivos, que está relacionado con el artículo 94 que se incluye en el Código Orgánico de Planificación de Finanzas Públicas, que constituye un anexo del presupuesto del estado y también sirve como referencia para los Municipios y la creación de los presupuestos. La naturaleza de los incentivos o beneficios se manifiestan de diversas formas a saber: disminución de tarifas de impuestos, exoneraciones temporales o definitivas del pago del tributo, deducciones a la base imponible, facilidades de pago, entre otras.

Los incentivos tributarios tienen como objetivo principal promover actividades económicas que están en decadencia, desarrollar el crecimiento de las empresas existentes, atención prioritaria a un determinado sector de la economía, promover el empleo y conductas industriales amigables con el ambiente, inclusión de personas en el proceso productivo como conjugación de acciones afirmativas en favor de personas que se encuentran en desigualdad de condiciones físicas, entre otras.

En nuestro país han existido y existen normas que determinan beneficios de carácter tributario tendientes a incentivar determinadas actividades económicas las mismas que se señalan a continuación.

1.1.2. Ley de Zonas Francas

Con fecha 19 de febrero de 1991 se publicó en el Registro Oficial la Ley de Zonas Francas, la misma que en la actualidad se encuentra derogada, tenía como finalidad crear, estimular y regular el sistema de zonas francas en el país, dentro de un ordenamiento jurídico claro, estable y ágil que garantice su óptimo funcionamiento, con el objetivo de promover el empleo, la generación de divisas, la atracción de inversión del extranjero, el análisis de la exportación de los servicios y bienes y de incentivar las zonas más afectadas de país. (Asamblea Nacional, 2018)

La Zona Franca era el área del territorio nacional delimitada y autorizada por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, sujeta a los regímenes de carácter especial, en materias de comercio exterior, aduanera, tributaria, cambiaria, financiera, de tratamiento de capitales y laboral, en la que los usuarios debidamente autorizados se dedicarían a la producción y comercialización de bienes para la exportación o reexportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional o a la prestación de servicios turísticos, educativos y hospitalarios.

1.1.3. Ley de Fomento Industrial

Con fecha 12 de mayo de 2006, se expidió la Ley de Fomento Industrial, actualmente derogada, que establecía un beneficio a todas las empresas grandes que se dediquen al área industrial tanto para las que estaban construidas como para las nuevas que se creen dentro del país y que estas empresas vayan a generar ingresos económicos al estado, el beneficio otorgado se trataba de que tengan la posibilidad de importar maquinarias y equipos que hayan sido reconstruidos por algún problema y que tengan un máximo de 10 años desde su creación o de antigüedad y que principalmente no se fabriquen en el país. (Constitución del Ecuador, 2008)

El beneficio establecido consistía en la facilidad de las importaciones de maquinarias usadas para el desarrollo de sus actividades industriales, la misma que posibilitaba la mayor productividad de las empresas que se adecuaban a lo establecido en la Ley de Fomento Industrial.

1.2. Problema a resolver

En la actualidad el Municipio de Santo Domingo no cuenta con una ordenanza que establezca la posibilidad de aplicación de beneficios o estímulos tributarios. El artículo 300 de la Constitución de la

República del Ecuador en su inciso segundo claramente manifiesta que la política tributaria estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables y más en la época actual.

1.3. Proceso de investigación

En la parte primera de la investigación se encuentra el origen y evolución del problema investigado, se tomara en cuenta la Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Código Municipal y diversas teorías y posiciones expuestas por tratadistas del Derecho Tributario, por lo cual se tratara de conceptualizar temas jurídicos y doctrinales sobre incentivos de naturaleza tributaria; y el análisis crítico respecto a las conceptualizaciones dadas de las diferentes posiciones teóricas.

El enfoque de la investigación se utilizó la investigación cualitativa y también se hizo uso del enfoque explicativo porque de acuerdo a Sampieri, 2014, define que este tipo de investigación se dirige hacia los estudios que utilizan investigaciones y documentos previos, como es el caso de los reglamentos y la constitución que explica la viabilidad de la creación de una ordenanza de los incentivos tributarios.

El presente estudio tiene un enfoque bibliográfico - documental, se revisará y se expondrán los principales criterios que avalan la investigación, también se hará uso de los reglamentos, la constitución y de todas las leyes relacionadas con las ordenanzas que están actualmente vigentes en el país.

La población que se utilizó para el presente estudio estuvo compuesta por todos los habitantes del Cantón Santo Domingo, tomando como muestra no probabilística a un pequeño porcentaje de colaboradores que ayudaron a la aplicación de una encuesta.

La muestra escogida fue de 36 personas en edades entre 27 a 57 años, que fueron tomados en cuenta porque pertenecen al sector comercial y que se encuentran económicamente activos con negocios de la localidad.

1.4. Vinculación con la sociedad

La presente propuesta de creación, contiene el desarrollo del componente jurídico tomando en consideración los resultados obtenidos de la investigación y se materializará con la validación

de la propuesta; para alcanzar los objetivos planteados referente al proyecto de inclusión en la Ordenanza que establezca estímulos de naturaleza tributaria para el desarrollo de actividades turísticas, de construcción, industria, comercio y demás actividades productivas, culturales , educativas, deportivas y otras en el Cantón Santo Domingo.

1.5. Indicadores de resultados

Con la propuesta del Proyecto de Ordenanza para la regulación de incentivos tributarios en el Cantón Santo Domingo, se permitirán obtener indicadores de reactivación de la economía mediante los incentivos, tanto comerciantes como personas que se dedican alguna actividad económica podrán mejorar sus ingresos así también contribuir a la mejora de la actividad debido a los problemas económicos derivados del COVID – 19.

1.5.1. Resultados de encuestas

Se aplicó una encuesta a 36 personas, de diferentes géneros, comprendidos entre las edades de 27 a 57 años, perteneciente a comerciantes autónomos, servidores públicos y personas en general, se utilizó una muestra no probabilística, realizando una encuesta puntual sobre los beneficios de la creación de un proyecto de ordenanza.

1. ¿Durante el transcurso del año 2020, su actividad económica, ha tenido afectaciones?

Tabla 1.

Afectación de la actividad económica.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Disminuyó	27	75%
Creció	9	25%
TOTAL	36	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación de resultados

Sobre los resultados obtenidos, con referencia a la afectación de la actividad económica, el 75% manifestó que su actividad ha disminuido, mientras que el 25% expresó que ha crecido, el mayor porcentaje indicó que ha disminuido porque se puede deducir que la actividad económica se ha visto seriamente afectada por la población en general.

2. ¿Cree usted que el pago de impuestos Municipales es necesarios e innecesarios?

Tabla 2.

Consideración del pago de impuestos municipales.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Es necesario	33	92%
Innecesario	3	8%
TOTAL	36	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación de resultados

Sobre los resultados obtenidos, con referencia a la consideración del pago de impuestos municipales, el 92% considera que es necesario y el 8% considera que no es necesario.

Se puede deducir que la población encuestada está consciente de la importancia de realizar los pagos de impuestos municipales y los beneficios que estos le proporcionan a la provincia.

3. ¿Cree usted que el valor de los diferentes impuestos Municipales es muy elevado?

Tabla 3.

Impuestos municipales.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	23	64%
No	13	36%
TOTAL	36	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación de resultados

Sobre los resultados obtenidos, con referencia al valor de los diferentes impuestos municipales, el 64% considera que si es elevado y el 36% expresa que no lo considera elevado.

Se puede deducir que la población encuestada indica que los valores de los diferentes impuestos municipales si están elevados, situación que predispondría que no se realicen las debidas cancelaciones a tiempo y se retrasen los pagos, ocasionando problemas de mora y la acumulación de intereses.

¿Qué tipo de impuesto Municipal usted cancela o ha cancelado en el transcurso del año 2020?

Tabla 4.

Impuestos municipales que ha cancelado.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Impuesto predial	18	50%
Aprobación de planos	1	3%
Uso de suelo	1	3%
Patente	3	8%
Utilidad	1	3%
Servicios administrativos	3	8%
Otros	9	25%
TOTAL	36	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación de resultados

Sobre los resultados obtenidos, con referencia los impuestos municipales que ha cancelado durante el año 2020, el 50% expresa que ha cancelado los impuestos prediales, el 25% indica que ha cancelado otro tipo de impuestos, el 8% comparte la cancelación entre la patente y los servicios administrativos, el 3% indica que ha cancelado la aprobación de los planos, el uso de suelo y las utilidades.

Se puede deducir que la población encuestada indica que el impuesto con mayor recaudación corresponde al impuesto predial, que es el que mayor ingreso le proporciona al municipio de Santo Domingo.

5. ¿Considera que, como parte de la reactivación económica de nuestro cantón, se debería reducir un 50% de los impuestos Municipales?

Tabla 5

Reducción del 50% de los impuestos municipales.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	31	86%
No	5	14%
TOTAL	36	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación de resultados

Sobre los resultados obtenidos, con referencia a la reducción del 50% de los impuestos municipales, el 86% indica que estaría de acuerdo y el 14% indica que no le resultaría conveniente.

Se puede deducir que la población encuestada indica que está de acuerdo con la reducción del 50% de la reducción de impuestos, lo que la presente propuesta tiene una aceptación considerable y será viable su aplicación.

1.5.2. Revisión Bibliográfica.

Para el presente estudio se hizo una revisión bibliográfica de las siguientes leyes y reglamentos en los que se basa la propuesta de creación de ordenanza para los incentivos tributarios:

1.5.3. Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos.

La norma fue publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 860, de fecha 12 de octubre de 2016, es una de las últimas leyes de incentivos tributarios que se han creado en el país que realiza algunas reformas a saber:

- Se establece que se deduzca de manera adicional el 100% a los empleadores, esto correspondería a los gastos que tengan que ver con seguros médicos a los que sean privados, también se hace referencia a la medicina prepagada o que este a favor de los trabajadores. Este incentivo establece la posibilidad que el empleador use como gasto deducible del impuesto a la renta, el doble de lo que realmente ha desembolsado en la adquisición de los seguros o medicina prepagada, al parecer el beneficio no solo alivia la carga tributaria al sujeto pasivo, sino también al Estado, puesto que, contando con un seguro privado al evento de algún accidente, el trabajador recurrirá a su seguro privado antes que utilizar los servicios prestados deficientemente por el Estado;
- Se establece la exoneración del impuesto a los vehículos motorizados para los de propiedad de operadoras de transporte público de pasajeros y taxis legalmente constituidas, aliviando la carga tributaria a los prestadores de servicio público de personas, garantizando la efectividad del servicio, así como permitiendo se

mantengan las tarifas de uso por parte de los ciudadanos permitiendo también el derecho a movilidad humana consagrado en la Constitución.

- En relación al impuesto a la salida de divisas se agrega una exoneración a la cancelación que tenga relación con el capital que haya sido realizado fuera del país y que sea igual o equivalente al capital que este ingresado dentro del país por uno que viva presidente, como parte del financiamiento o como aporte al capital, esto se hace siempre que este capital sea destinado a realizar inversiones productivas, en el periodo de dos años contados a partir de que ingresa al país, el presente incentivo genera inversión de capitales extranjeros.

- Finalmente se interpreta el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que regula el hecho generador del impuesto de patentes municipales, en el sentido que las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y forestales ya no constituyen hechos generadores del referido impuesto, en consecuencia, se incentiva a estas actividades, librándolas de la carga tributaria, permitiendo un desarrollo y crecimiento sin trabas. (Asamblea Nacional, 2018)

1.5.4. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

La norma en referencia regula no es en sí una ley de incentivos tributarios como tal, puesto que se la ha creado para la regulación de los impuestos a la renta, valora agregado, consumos especiales, ambiental a la contaminación vehicular, redimible a las botellas plásticas no retornables, así como el régimen impositivo simplificado, sin embargo se la cita en esta investigación por cuanto en relación al impuesto a la renta ha considerado algunas conductas sujetas a beneficios tributarios, los mismos que se describen a manera de ejemplo a continuación:

La alta demanda de empleos, causada por la contrataco de trabajadores bajo relación de dependencia, se deducirán en el porcentaje del 100 y será solo por el primer ejercicio de situación económica que se presente, después de seis meses seguidos de su ejecución. La disposición en mención se relaciona con los gastos o deducciones que se deben considerar para la determinación de la base imponible del impuesto a la renta, en este sentido, el empleador que genere nuevas plazas de empleo tiene la opción de utilizar por concepto de gasto o costo,

el valor que eroga por el pago de remuneraciones de los nuevos empleados sumado un valor similar que corresponde al 100% de gasto. (Asamblea Nacional, 2018)

Mediante esta norma la administración tributaria percibirá menores ingresos por concepto de impuesto a la renta por efecto del beneficio, sin embargo, a través de este beneficio tributario se pretende generar más plazas de empleo.

Las micro y macro empresas tienen el derecho que se les deduzca el 100% de los gastos incurridos, después de 5 años plazo por los siguientes rubros:

Permanente capacitación utilizada para el desarrollo y cambios tecnológicos relacionados con la investigación para mejorar la productividad.

Inversión en la mejora de productividad por medio de asistencias: pueden estar relacionados con los estudios y análisis de mercado para mejorar la competitividad, la contratación de tecnología y personal especializado, productos encaminados a disminuir procesos, creación de programas de software.

Inversión de viajes y gastos relacionados con la estadía y promoción de la empresa para exportarse fuera del país en mercados internacionales, participación activa en ferias nacionales e internacionales, todo esto debe estar dentro del 50% del valor total de los costos destinados a la publicidad.

El beneficio para las empresas que se adecúan a esta norma consiste en la disminución del impuesto a la renta, por la aplicación de una deducción adicional correspondiente al 100% cuando incurran en los gastos referidos precedentemente.

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno contempla otros beneficios en relación al impuesto a la renta, los mismos que tienen la finalidad de aliviar la obligación tributaria, para los sujetos pasivos que se adecúan a las conductas que señala la referida ley, incentivando en algunos casos la generación de empleo, la inclusión, el crecimiento empresarial, entre otros aspectos.

En todos los casos revisados ha sido necesario, por no decirlo indispensable que los beneficios, estímulos o incentivos tributarios se encuentren plasmados en una ley, para el caso de los impuestos, para el efecto es necesario abordar el estudio de las normas reguladoras del ámbito tributario, para lo cual previamente se analizan algunos principios de la legislación tributaria.

1.5.5. Principios de la Obligación Tributaria.

“De lo expuesto, todo régimen tributario también cuenta con una serie de principios que delimitan su accionar y más que nada sirven como punto de partida para la aplicación de las diferentes normas” (Becerra & Ramos, 2019)

Como bien lo manifiesta la autora, los principios constituyen en otras palabras los pilares fundamentales de las regulaciones tributarias, que permiten que no se sobrepasen en medida tanto la normativa, así como al administrador tributario, los mismos que en primera instancia se encuentran consagrados en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en el artículo 5 del Código Tributario, pues así prescriben las referidas disposiciones.

“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.” (Constitución del Ecuador, 2008) “El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad”. (Código Tributario, 2005)

A continuación, se revisará brevemente cada uno de los principios establecidos en la norma constitucional, así como la legal:

1.5.5.1. Principio de Generalidad.

El régimen tributario establecido a través de la ley rige para todo y para todos, en otras palabras, la normativa abarca a todas las personas que se encuentran en un determinado territorio sin importar clases sociales, grupos económicos, o grupos sociales, en otras palabras, las regulaciones siguen a las personas dentro de un delimitado territorio, en este sentido habrán normas que rijan para todo el territorio nacional, como el caso de las leyes y en otros casos una determinada región, provincia o cantón, mediante las ordenanzas de cada nivel de gobierno. (Asamblea Nacional, 2018)

En base a este principio los legisladores deben tomar en cuenta que la carga tributaria sea igual para todas las ciudades o provincias del país, y de igual forma tampoco se puedan establecer beneficios rebajas o exenciones a uno u otra ciudad o provincia, vulnerando el principio en estudio.

Daniela Erazo, en su obra *Evolución Histórica de las Principales Regulaciones Constitucionales*, al respecto manifiesta: “En este sentido se puede sostener que este principio va de la mano con el de igualdad, ya que debería abarcar a la totalidad de administrados y no solo a determinados sectores” (Chávez, 2015)

La autora manifiesta que el principio de generalidad debe dejar de lado a las personas o a los sujetos, por el contrario, la ley debe regir para todos sin excepción alguna.

1.5.5.2. Principio de Proporcionalidad y Progresividad.

En base al principio de progresividad la carga tributaria debe guardar estrecha relación con la capacidad económica del sujeto pasivo, en este sentido la carga tributaria debe reflejarse de la siguiente forma, a mayor capacidad contributiva mayores las cargas tributarias y a menor capacidad económica menores cargas tributarias o incluso la desaparición de la obligación tributaria.

“La distribución de la contribución debe estar basada en forma proporcional y progresiva a la capacidad contributiva con lo cual más allá de tratarse de principios se convierten en técnicas (nos referimos a la proporcionalidad y progresividad) que conllevan a complementar con el principio de igualdad” (Morales, 2020)

Según la autora existe una estrecha relación entre el principio de proporcionalidad y de progresividad, puesto que los dos tienen estrecha relación con la capacidad contributiva o económica del sujeto pasivo.

1.5.5.3. Principio de Eficiencia.

El principio de eficiencia tributaria se presenta como una herramienta importante en el diseño de los tributos por parte del órgano legislativo o encargado de establecer las obligaciones tributarias, así como también se refleja en la recaudación del tributo por parte de la administración. (Aguilar, 2014)

En otras palabras, se debería realizar una relación entre la totalidad de los ingresos que se han recaudado y por otra parte el esfuerzo que ha realizado la administración para cumplir con esa facultad de cobro, pues resulta ineficaz que se utilice una gran cantidad de personal y equipos o insumos para recolectar una cantidad pequeña de tributos.

En este sentido los tributos deben diseñarse de una manera que permita a la administración obtener los recursos adecuados para satisfacer las necesidades de la colectividad y de igual forma, apoyarse de la tecnología y estrategias que permitan ahorrar, tiempo, talento humano y dinero para cumplir con la recuperación de los tributos de una forma efectiva, en ciertos casos la persuasión es una herramienta que le ha garantizado a la administración tributaria central, una excelente recaudación, pues en ciertos casos ha sido suficiente una llamada telefónica para que los sujetos pasivos se acerquen a cancelar sus obligaciones tributarias, sin necesidad de utilizar recursos y perder el tiempo y dinero en personal para notificaciones, transporte, entre otros.

1.5.5.4. Principio de Simplicidad Administrativa.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias en ciertos casos demanda de mucho tiempo y trabajo, pues a las personas obligadas a llevar contabilidad y a las sociedades se les han ido estableciendo una serie de requisitos y formalidades para el cumplimiento de sus deberes formales, conforme avanzan las relaciones económicas que son dinámicas, demandando de talento humano y de recursos financieros, por ejemplo el hecho de presentar anexos donde se registran detalladamente los comprobantes de venta ha convertido al cumplimiento de obligaciones tributarias en una situación compleja. (Asamblea Nacional, 2018)

La obligación de presentación de declaraciones de impuestos no es nueva, lo que ha cambiado en los últimos años es el control que ejerce la administración tributaria lo que nos hace ver como algo novedoso. La elaboración de una declaración para las personas que no se encuentran obligadas a llevar contabilidad es sencilla, sin embargo hasta las personas que tienen un nivel cultural alto no lo pueden hacer por falta de capacitación, tiempo o cualquier otra circunstancia, por esta razón desde el año 2008 se ha establecido el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, mediante el cual los contribuyentes que se adecúen a los requisitos que establece la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, siempre y cuando sus ingresos anuales no superen los USD 60,000.00 y no cuenten con más de diez empleados, que desarrollen actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidores finales, pueden acogerse a este sistema tarifario de pagar una cuota fija mensual la misma que se establece de acuerdo a la actividad económica y el monto de ingresos mensuales, obviando la presentación de declaraciones de impuesto a la renta e impuesto al valor agregado, lo que facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias evidenciándose el cumplimiento del principio de simplicidad administrativa. (Constitución del Ecuador, 2008)

1.5.5.5. Principio de Irretroactividad.

La regla general es que las normas de carácter tributario rigen a partir de su publicación en el Registro Oficial, tan simple como eso, es decir, que si la norma tributaria se publica en el periódico del Estado (Registro Oficial) el 12 de septiembre de 2017, ésta entra en vigencia el mismo día mes y año, salvo que en la misma norma se establezcan fechas posteriores de vigencia. El 08 de octubre de año 2002, se publicó el Reglamento de Comprobantes de Venta y

de Retención, en esta norma se estableció que, a partir del año 2005, ya no existirá base para emisión de comprobantes de venta, es decir, se estableció un precepto que entraría en vigencia después de más de dos años. (Asamblea Nacional, 2018)

Otra regla de vigencia de las normas se relaciona con los tributos que tienen ejercicios fiscales anuales o periodos menores, siempre y cuando tengan el carácter de declarativos, como por ejemplo el impuesto al valor agregado o el impuesto a la renta, en estos casos las normas entran en vigencia a partir del primer día del siguiente ejercicio fiscal.

El principio de irretroactividad se relaciona con la vigencia de las normas tributarias, la regla general es que rigen para el futuro, en consecuencia, no tienen efecto retroactivo, con la excepción que se conoce en el derecho penal, como *in dubio pro reo*, lo que significa que las normas excepcionalmente tienen efecto retroactivo, cuando benefician al reo, a la persona que ha sido sentenciada por un delito de carácter tributario.

1.5.5.6. Principio de Equidad.

Este principio tiene estrecha relación el de proporcionalidad y progresividad, en virtud del cual muchos de los gastos y de los beneficios de la aplicación en los contribuyentes debe estar dentro de la capacidad de los entes pasivos para evitar que se beneficie de manera exagerada. (Carballo, 2020)

1.5.5.7. Principio de Transparencia.

La administración tributaria central, especialmente la representada por el Servicio de Rentas Internas informa la gestión realizada destacando los índices de recaudación, las empresas que más contribuyen, incluso a través de la página web de esta institución se puede verificar los impuestos pagados por todos los contribuyentes, es decir, que la Administración Tributaria debe ser transparente, puesto que esta información es de carácter público y debe ser puesta en conocimiento de todas las personas, con las excepciones del caso, como la información que tiene el carácter de confidencial, protegida por las leyes y la propia Constitución.

En la actualidad incluso las administraciones tributarias seccionales tienen la obligación de rendir cuentas, es decir, indicar el destino de los tributos, lo que se evidencia o verifica en las páginas institucionales.

1.5.5.8. Principio de Suficiencia Recaudatoria.

Desde el punto de vista presupuestario, la administración tributaria debe asegurarse que la recaudación de tributos será siempre suficiente para financiar el gasto público. En estas circunstancias el régimen tributario debe ser flexible para adaptarse a las necesidades presupuestarias del Estado. (Asamblea Nacional, 2018)

El Servicio de Rentas Internas cada año realiza la proyección de los ingresos que prevé recaudar, con la finalidad de entregar al Estado los recursos suficientes que se han presupuestado y cumplir con la finalidad de satisfacción de necesidades de toda la colectividad.

En este mismo sentido los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales cada año estiman los ingresos que van a obtener para un determinado ejercicio económico, en muchos de los casos los tributos no cubren el costo de producción de los servicios, lo que torna a esta clase de tributos en insuficientes.

1.5.5.9. Principio de Legalidad.

El artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos; y adicionalmente señala que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones y que éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley.” (Constitución del Ecuador, 2008)

El artículo 3 del Código Tributario, prescribe que “sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos; y, que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. “ (Código Tributario, 2005)

Tomando en consideración lo dispuesto por la norma constitucional, así como la legal, se puede colegir que en virtud del referido principio no existe tributo sin ley, sin embargo si tomamos en consideración lo previsto en el precepto constitucional, existe una división entre los impuestos y las tasas contribuciones especiales de mejora.

Si bien es cierto que la facultad para establecer, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejora corresponde a los concejos municipales y consejos provinciales, no es menos cierto que deben ceñirse a los lineamientos establecidos en la ley, así se desprende de la parte final del artículo 301 de la Constitución y del artículo 3 del Código Tributario y de esta forma se lo viene cumpliendo, pues éstos últimos tributos se los crea en estricto apego a las normas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización que establece los servicios y las obras sujetas a tasas y a contribuciones especiales de mejora, verificándose el principio de legalidad que prescribe que, no existe tributo sin ley.

La ley, entendida como la norma que contiene preceptos imperativos que nos obligan a cumplir como el caso del pago de impuestos, permisivos los mismos que nos reconocen el ejercicio de derechos y prohibitivos los que regulan las conductas que están sancionadas con una pena, son emitidos por el órgano de legislación, en nuestro caso por la Asamblea Nacional, que se encuentra conformada por los asambleístas elegidos por voto popular.

1.5.5.10. Principio de Igualdad.

Según lo establecido por el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que todos los individuos de la especie humana somos iguales ante la ley y en consecuencia gozamos de los mismos derechos, oportunidades.

En virtud de este principio, todas las personas merecemos el mismo tratamiento tributario, por ejemplo cuando compramos un teléfono celular, todos pagamos el impuesto al valor agregado de la tarifa 12% sin importar que el adquirente sea de otra etnia, de otro lugar, hombre o mujer, soltero o casado, padezca de alguna enfermedad, tenga otra inclinación sexual, entre otros aspectos; de igual forma no por estas diferencias que tenemos como seres humanos debemos obtener beneficios o imponérsenos gravámenes superiores, porque todos los individuos de la especie humana somos iguales ante la ley. (Constitución del Ecuador, 2008)

1.5.6. Extra fiscalidad del Régimen Tributario.

Es indudable que el régimen tributario, traducido en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, tiene la finalidad de establecer objetos o hechos imposables, para la generación de ingresos, puesto que los tributos constituyen una de las fuentes más importantes del presupuesto general del estado de este componente.

La recaudación de los ingresos traducida como la finalidad de la administración tributaria, es de trascendental importancia para el gobierno central y los gobiernos subnacionales, puesto que les permite contar con los recursos necesarios para la prestación de servicios básicos de toda la colectividad, realizar obras de infraestructura y una serie de necesidades que tiene la sociedad.

Sin embargo, el régimen tributario no siempre perseguirá la obtención de recursos, en otras ocasiones se convierte en una herramienta para incentivar ciertas actividades que pueden resultar beneficiosas para el Estado y la sociedad.

En este sentido, el mismo artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, citado precedentemente, en su segundo inciso determina que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables, es decir, que a través de la constitución, leyes y reglamentos que sirven para la recaudación de tributos, también pueden servir para estimular conductas por parte del sujeto pasivo de obligaciones tributarias, como las que se ha hecho referencia en éste epígrafe. (Constitución del Ecuador, 2008)

De igual forma el artículo 6 del Código Tributario prescribe: “Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.” (Código Tributario, 2005)

De hecho, algunas disposiciones tributarias cumplen con el mandato legal, por lo que a continuación se citan algunos ejemplos:

- Estímulo a la Inversión: el artículo 9 numeral 15.1 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno prescribe: “Los rendimientos y beneficios obtenidos por personas naturales y sociedades, residentes o no en el país, por depósitos a plazo fijo en instituciones financieras nacionales, así como por inversiones en valores en renta fija que se negocien a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil, incluso los rendimientos y beneficios distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios originados en este tipo de inversiones” (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2004)

Esta disposición permite invertir por ejemplo en pólizas, títulos o certificados con la condición que el plazo sea mínimo de un año, cumplido este precepto, los rendimientos o intereses obtenidos por la inversión estarán exonerados del impuesto a la renta, incentivándose de esta forma a la referida actividad.

- Reinversión: artículo 37 inciso 3 ibídem señala : “Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo, para lo cual deberán efectuar el correspondiente aumento de capital y cumplir con los requisitos que se establecerán en el Reglamento a la presente Ley.” (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2004)

Las sociedades en la actualidad tienen una tarifa del impuesto a la renta del 22% sobre su base impositiva, en el presente caso las sociedades que reinviertan sus utilidades, aumentando el capital social en especie, es decir en maquinarias y demás elementos descritos en la norma, tendrán una reducción de

10 puntos porcentuales del impuesto a la renta, es decir, ya no determinarían su impuesto en base a los 22 puntos porcentuales sino por el 12%, estimulando de esta manera el crecimiento de las sociedades.

- Conductas ecológicas: Artículo Enumerado segundo después del 89 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, “Créase el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) que grava la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre” (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2004)

- Artículo Enumerado trece después del 89 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno “Con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, se establece el Impuesto Ambiental a las Botellas Plásticas no Retornables” (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2004)

Las disposiciones citadas establecen gravámenes a ciertas conductas, con el objeto de disminuir en el primer caso el uso de carburantes puesto que en la actualidad existen otras clases de energía para el funcionamiento de los vehículos, como la eléctrica; y, en el segundo caso por la utilización indiscriminada de las botellas de plástico se grava con dos centavos de dólar, con el objetivo de adoptar la conducta de reutilización o reciclaje.

- Conducta desincentivo: artículo 82 ibídem: Armas de fuego, armas deportivas y municiones excepto aquellas adquiridas por la fuerza pública 300%.

La finalidad del establecimiento de una tarifa del 300% por la compra de armas y municiones, tiende a disminuir la adquisición de las mismas, puesto que convierte su compra en onerosa, desincentivando incluso la fabricación de armas, por cuanto al elevarse el valor de adquisición provoca disminución en las ventas y por ende su producción.

Como se puede apreciar la finalidad extra fiscal del régimen tributario se puede reflejar en la disminución, exoneración, devolución de tributos, así como en otros casos el incremento de tarifas o tributos, con la finalidad de incentivar en unos casos y desincentivar en otros.

1.5.7. Régimen Tributario.

Los conjuntos de disposiciones contenidas en normas de diversa jerarquía conforman el régimen tributario, y al referirse a este término se debe revisar lo que contempla el Código Tributario al respecto, el mismo que en su artículo 1 prescribe:

“Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndese por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.”
(Código Tributario, 2005)

De la cita textual se desprende que la palabra tributo comprende tres clases a saber: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, los mismos que tienen sus características particulares.

1.5.7.1. Tributos.

En el Estado contemporáneo los tributos constituyen las aportaciones que son necesarias para la organización de la institucionalidad de cada país, puesto que la prestación de servicios, así como diversas necesidades que debe cubrir el Estado como salud, administración de justicia, educación, infraestructura, seguridad y demás erogaciones deben financiarse en parte con las contribuciones de los miembros que conforman la sociedad.

“La palabra tributo proviene de la voz latina tributum que significa carga, gravamen, imposición; la misma, que era utilizada en la antigua Roma hasta el año 168 antes de Cristo, para

asignar el impuesto que debía pagar cada ciudadano de acuerdo con el censo, y que era recaudado por tribus". (Buñay, 2017)

El autor en referencia la palabra tributo implica una carga que era exigida a todos los ciudadanos, sin embargo, no explica la pertinencia de su objeto o finalidad, pues para época solo era obligación de aportar para el rey.

Deduciendo de los párrafos precedentes, se debe considerar que los tributos no se exigen únicamente porque se los establece en la ley, sino también los miembros que conforman la sociedad tienen el deber moral de cada ciudadano ante la sociedad.

A continuación, se revisarán cada uno de las clases de tributos:

1.5.7.2. Impuestos

El impuesto es un tributo que se genera por cualquier hecho, acto, contrato o situación que, establecido en la ley y encasillado el ciudadano en éste, genera la obligación de pago.

Los impuestos se crean a través de leyes generadas por la Asamblea Nacional que, es el órgano encargado de la generación de leyes así lo dispone la primera parte del artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la

Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos" (Constitución del Ecuador, 2008)

En este sentido es clara también la concordancia que existe en tema de iniciativa para la creación de leyes tributarias, pues el artículo 135 ibídem señala que "Sólo la presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos." Entonces en el presente caso, para la creación de un impuesto, se debe considerar en primer lugar que su iniciativa, es decir, el perfil o proyecto del nuevo tributo, modificación de

los ya establecidos, establecimiento de exenciones y los modos de extinción, corresponden exclusivamente al presidente de la República.

Uno de los elementos que configuran el impuesto es la obligación implícita de pago por quien se encasille en el objeto imponible del respectivo impuesto establecido en la ley, es decir, que la obligación nace de la ley, principio de legalidad tributaria o reserva de ley.

Como ejemplo se pueden citar a los siguientes tributos de esta clase: impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, impuesto a los consumos especiales, impuesto ambiental a la contaminación vehicular, impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, entre otros, los mismos que financian el presupuesto general del estado.

También existen otros impuestos que están destinados a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales como: algunos impuestos prediales, rural, las alcabalas, y sobre los vehículos, también se incluyen las matrículas y patentes, a los espectáculos, a los juegos de azar e impuesto sobre el valor especulativo del suelo en la transferencia de bienes inmuebles.

En otras palabras este impuesto se caracteriza porque el hecho generador se establece en la ley, previo al proceso revisado precedentemente, y quién se encasille o realice el objeto imponible, queda obligado al pago, sin obtener directamente nada a cambio por el pago del tributo, es decir, que no existe contraprestación inmediata, puesto que los recursos que se generen por concepto de impuesto cubrirán principalmente los egresos preestablecidos en el los respectivos presupuestos, sea para administración de justicia, remuneraciones del sector público, entre otros.

1.5.7.3. Tasas.

Este tributo se genera principalmente por la prestación de servicios públicos por parte del Estado o los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los mismos que tiene la

obligación dentro de sus competencias de prestarlos de manera efectiva, se evidencia en este caso la característica de contraprestación, puesto que el estado presta el servicio, y por otro lado el ciudadano o usuario debe pagar por el mismo. (Cuestas, 2014)

Como ejemplos de tasas nacionales se puede citar a las siguientes: Tasas por servicios administrativos por la cédula, o por los servicios que prestan los notarios, tasas por servicios portuarios y aduaneros, tasas por servicios de correos, tasas por servicios de embarque y desembarque, tasas arancelarias, entre otras.

Dentro del ámbito municipal se puede citar: permisos de construcción, las inspecciones, los pagos de agua potable, la tasa de recolección de basura, los controles aplicados a mercados, los servicios administrativos que tengan que ver con la causa pluvial y con el alcantarillado.

Las tasas son tributos que se satisfacen por la prestación de un servicio público, de ahí su característica de contraprestación, puesto que si no se utiliza el servicio no existe obligación de pago.

1.5.7.4. Contribuciones especiales de mejora.

Las contribuciones especiales de mejora son tributos que, en la actualidad pueden ser recaudados por el Estado o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y en los dos casos tienen como hecho y objeto imponible, el beneficio que obtienen los bienes inmuebles por las obras que se construyan de manera adyacente o se encuentren dentro del área de influencia o beneficio, en este sentido, el beneficio puede ser real cuando beneficia directamente al bien inmueble o presuntivo, cuando se encuentra dentro de la zona de influencia pero no manera directa.

Tanto para el Estado como para los gobiernos autónomos descentralizados se ha establecido las siguientes obras sujetas al pago de contribuciones especiales de mejora:

Se prevé para la pavimentación, la construcción de caminos vecinales y de las vías, las conexiones eléctricas, las obras que tengan que ver con el alcantarillado, la instalación de los servicios de agua potable entre otros. (Cárdenas, 2012)

Cabe señalar que el Estado central recién con la vigencia de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, a través de la disposición general novena, publicada en el Registro Oficial N° 966 de 20 de marzo de 2017, se convierte en ente acreedor de las contribuciones especiales de mejora, a través del Servicio de Rentas Internas.

Al igual que las tasas, este tributo tiene la característica de contraprestación, es decir, que la ejecución de las obras por parte del ente acreedor, le faculta a recuperarlas vía contribución especial de mejoras, por el beneficio que han adquirido los bienes inmuebles de los ciudadanos.

En referencia a las tasas y contribuciones especiales de mejora, refiriéndose a las que son de financiamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, es necesario indicar que también le asiste la facultad tributaria que se traduce a través de la expedición de las ordenanzas respectivas.

Al efecto la misma Constitución de la República del Ecuador, en la segunda parte del artículo 301 señala lo siguiente: “Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.” (Código Tributario, 2005)

2. CAPÍTULO II: PROPUESTA

2.1. Fundamentos teóricos aplicados

Ordenanza

Se define como una disposición que forma parte de una norma jurídica, que está inscrita en un reglamento y que se ejecuta a través de una ley. La ordenanza puede ser dispuesta por una

autoridad competente que tiene un poder superior para que se acate y se cumpla a cabalidad. (Buñay, 2017) Régimen Tributario Municipal.

De conformidad con la normativa vigente, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, gozan de la facultad tributaria, que comprende una serie de disposiciones para viabilizar la recaudación de tributos y dentro de esta potestad la posibilidad de emitir las respectivas normas que regularán los diversos tópicos de carácter tributario. (Cárdenas, 2012)

Ley de Fomento Industrial.

Con fecha 12 de mayo de 2006, se expidió la Ley de Fomento Industrial, actualmente derogada, que establecía un beneficio a las empresas nuevas o existente dentro del país y que generen ingresos económicos, con la finalidad de que compren o importen maquinas usadas, y que no se fabriquen en el país. (Oyervide, 2016)

El beneficio establecido consistía en la facilidad de las importaciones de maquinarias usadas para el desarrollo de sus actividades industriales, la misma que posibilitaba la mayor productividad de las empresas que se adecuaban a lo establecido en la Ley de Fomento Industrial.

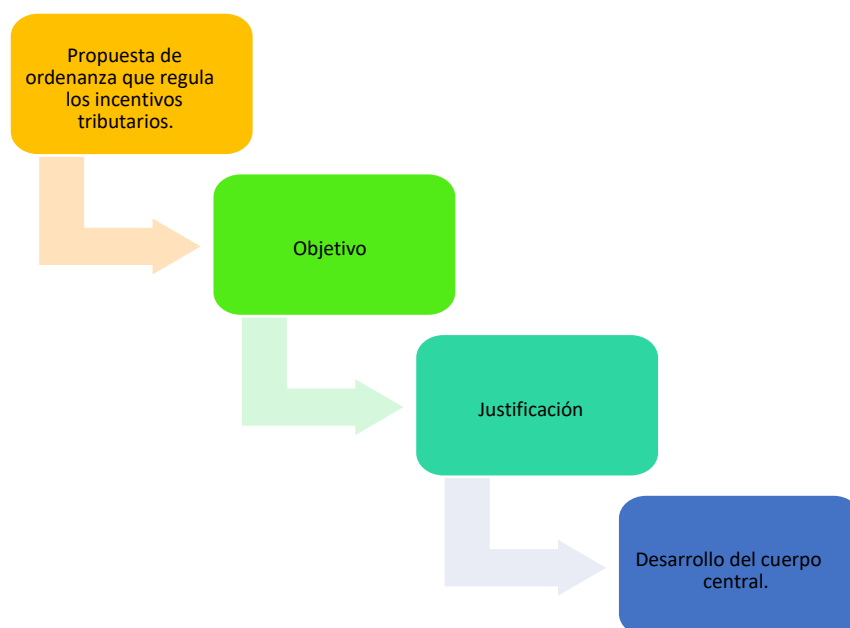
Origen y Evolución de la aplicación de incentivos tributarios en el Ecuador.

La normativa tributaria ecuatoriana contempla varios escenarios de reducción de puntos porcentuales de las tarifas de los impuestos y en ciertos casos la eliminación de la obligación tributaria con el objetivo de promover actividades económicas o dicho de otra forma, utilizar el régimen tributario como política económica extra fiscal, es decir, que no persigue únicamente la obtención de ingresos por concepto de impuestos, sino más bien su disminución, pero con una finalidad muy distinta, la de incentivar actividades económicas. (Jaramillo, 2013)

2.2. Descripción de la propuesta

a. Estructura general

Proyecto de ordenanza que regula los incentivos tributarios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.



Objetivo

Elaborar un proyecto de reforma de ordenanza que regula los incentivos tributarios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, la misma que establece los beneficios tributarios, tendiente a la incorporación de una sección en el Código Municipal, cumpliendo de este modo con el mandato Constitucional establecido en el artículo 300 inciso segundo, así como artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que establece la posibilidad de establecer los estímulos tributarios por lo que tiene que expedirse un cuerpo normativo que determine las reglas y requisitos que viabilicen la aplicación de estímulos tributarios.

Justificación

El establecimiento de estímulos tributarios previsto en el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 6, 7 y 8 del Código Tributario, en concordancia con los artículos 492 y 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización debe efectuarse a través de la expedición de la respectiva ordenanza municipal, la misma que debe remitirse al procedimiento parlamentario que se ha estudiado oportunamente, que tendrá como iniciativa el proyecto elaborado por el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal respectivo.

La ordenanza que se cree y se agregue al Código Municipal de Santo Domingo que establezca los estímulos tributarios, comprende una serie de disposiciones encaminadas a establecer los procedimientos, requisitos, plazos, actividades que serán beneficiadas con la normativa.

Desarrollo del cuerpo central

Establecida la necesidad legal de reglamentar a través de la ordenanza de estímulos tributarios es necesario señalar que, mediante este tipo de normas no se crearan obligaciones impositivas, tampoco se pretende reformar la ley, por el contrario, servirá para canalizar a través de diversas disposiciones los requisitos, plazos y beneficios tributarios.

Entonces el proyecto de la ordenanza que se pretende plantear nace de la necesidad de llenar los vacíos de la normativa seccional vigente, cumpliendo de esta forma el mandato legal establecido en el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En este orden de cosas se ha realiza en siguiente planteamiento normativo que busca el perfeccionamiento de las normas jurídicas que regulan la aplicación de los incentivos tributarios en el Cantón Santo Domingo.

b. Explicación del aporte

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Considerando:

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera según lo previsto por el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo prescrito por los artículos 1 y 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el inciso segundo del artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el artículo 66 numeral 15 *ibídem* establece el derecho que tenemos los ecuatorianos a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, el Artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización dispone que, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código, en concordancia con lo prescrito por el artículo 6 del Código Tributario que determina Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

Que, el artículo 8 del Código Tributario en concordancia con lo dispuesto por el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que el ejercicio de la facultad normativa o reglamentaria, los gobiernos autónomos descentralizados municipales se manifiestan a través de la expedición de las respectivas ordenanzas municipales.

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que una de las facultades del alcalde es la de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, es necesario crear un ordenamiento que determine los lineamientos, procedimientos y que garantice la adecuada utilización de los recursos destinados hacia el apoyo a inversiones productivas;

Que, es importante impulsar y promover nuevas alternativas y acciones solidarias por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en concordancia con las políticas nacionales, que propendan a mejorar el nivel y calidad de vida de los ciudadanos a través de la generación de actividades comerciales e industriales, culturales, deportivas, turísticas y de cuidado del medio ambiente;

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del

Ecuador y el artículo 57 letra a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización,

Expide

La Ordenanza que regula los estímulos tributarios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

ARTÍCULO 1 Agréguese a continuación del subtítulo IV, del Título II, del Libro V del Código Municipal de Santo Domingo un subtítulo que el mismo que estará integrado por el siguiente articulado:

Subtítulo V Estímulos Tributarios

Art. 1.- Aplicación. - Los estímulos tributarios que se establecen en la presente ordenanza tendrán el carácter general y serán aplicados a favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones para el desarrollo turístico, la construcción, industria, comercio, u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas y de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente.

Art. 2.- Los estímulos especificados en el artículo uno, se aplicarán en concordancia con lo dispuesto en el quinto artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de acuerdo a los siguientes porcentajes:

A partir de los primer año hasta el quinto de la fecha de aprobación de la solicitud que presenten todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades descritas en el artículo uno de esta ordenanza, serán beneficiados con la disminución del cincuenta por ciento (50%) de los valores que corresponda cancelar por concepto de tributos; y, durante los últimos cinco años, hasta que se cumpla el plazo de diez años, la rebaja será de veinticinco por ciento (25%).

Los porcentajes antes descritos, tendrán un plazo máximo de duración de 10 años improrrogables, a partir del primer año de la fecha de aprobación de la solicitud que presenten todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en el cantón Santo Domingo.

Los estímulos que se establecen en el artículo uno, se aplicarán a los siguientes tributos:

- a. Impuesto a la propiedad urbana;

- b. Impuesto a la propiedad rural;
- c. Impuestos patentes municipales;
- d. Impuesto a los espectáculos públicos;
- e. Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales
- f. Impuesto a la utilidad o plusvalía o al valor especulativo en la transferencia de bienes inmuebles
- g. Tasas de aprobación de planos, descuento 50% por una sola vez
- h. Tasas de permiso de construcción, descuento 50% por una sola vez

Art. 3.- Transcurridos los 10 años, los sujetos pasivos beneficiados con los estímulos tributarios previstos en esta ordenanza, dejarán de gozarlos y pagarán los tributos, en la forma como lo ordene y se encuentre expresado en la ley vigente a la fecha de terminación del beneficio.

Art. 4.- Cuando se produzca traspaso o traslado de dominio de un bien, cuyo propietario se encuentre en goce de cualesquiera de los estímulos económicos señalados en esta ordenanza, el nuevo propietario gozará de los mismos e iguales beneficios, hasta que se cumpla el periodo de 10 años.

Art. 5.- Las peticiones para otorgar estímulos tributarios serán resueltas por la Dirección Financiera, previo el informe que elabore el Departamento Correspondiente.

Art. 6.- La solicitud estará acompañada de escritura pública debidamente notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, en la que se hará constar entre otros detalles legales, el costo de la inversión y la actividad que desarrollará el o los inversionistas.

Art. 7.- Todo aquello que no se encuentre señalado en la presente ordenanza, se sujetará a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y al Código Tributario en lo que fueren aplicables.

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y gaceta municipal.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 12 de septiembre de 2017.

f) Sr. Wilson Erazo, Alcalde del Cantón.

f) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

2.3. Validación de la propuesta

En este punto de la presente propuesta, para su verificar su utilidad y viabilidad se procedió a revisar y validar por un grupo de personas especialistas en el tema de creación de ordenanzas.

Para la elección de los especialistas se tomó en cuenta su perfil acorde a los siguientes criterios: formación académica, experiencia académica y/o laboral orientada a la gestión pública. A continuación, en la siguiente tabla se detalla la información de los actores seleccionados para la validación del modelo.

Tabla 6

Detalle de perfil de evaluadores

NOMBRES Y APELLIDOS	AÑOS DE EXPERIENCIA	TITULACIÓN ACADÉMICA	CARGO
Ab. Holmer Zambrano Cañizares	8 años	Abogado de los tribunales de la república del Ecuador	ESPECIALISTA EN REGISTRO NOTARIAL Y REGISTRAL
Mg. David Villaroel Chalán	4 años	Abogado de los tribunales de la república del Ecuador	MASTER UNIVERSITARIO EN JUSTICIA CRIMINAL
Ing. Jorge Antonio Villarroel	8 años	Ingeniero Comercial Con Mención En Administración Financiera	MAGISTER EN GERENCIA CONTABLE Y FINANZAS CORPORATIVAS

Elaborado por: el autor

Luego de seleccionar a los profesionales para la validación de presente modelo, se procedió a desarrollar los criterios de evaluación. A continuación, se detallan los criterios en mención:

Tabla 7

Criterios de evaluación

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN
Conceptualización	Los componentes de la propuesta tienen como base conceptos y teorías de las leyes y reglamentos que avalan la creación de Ordenanzas en los municipios.
Actualidad	Los contenidos de la propuesta consideran los procedimientos legales actuales de la propuesta de creación de una ordenanza.
Factibilidad	La factibilidad de incorporar una Ordenanza para la regulación de incentivos tributarios en el Cantón Santo Domingo
Pertinencia	Los contenidos de la propuesta son convenientes para solucionar el problema planteado

Fuente: Elaboración propia

Para puntualizar se establecieron unas preguntas con el objetivo de conocer la importancia verificable mediante el juicio de los jueces expertos seleccionados y validar la propuesta.

Tabla 8

Preguntas herramienta de evaluación

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN
Conceptualización	¿Los componentes de la propuesta tienen como base conceptos y teorías de las leyes y reglamentos que avalan la creación de Ordenanzas en los municipios?
Actualidad	¿Los contenidos de la propuesta consideran los procedimientos legales actuales de la propuesta de creación de una ordenanza?
Factibilidad	¿Es factible incorporar una Ordenanza para la regulación de incentivos tributarios en el Cantón Santo Domingo?
Pertinencia	¿Los contenidos de la propuesta pueden sugerir cambios del mejoramiento de la reactivación de la economía en el Cantón Santo Domingo que se sugiere como problema planteado?

Fuente: Elaboración propia

2.3.1. Resultado de validación.

Se graficó los resultados de los especialistas de la presente validación, obteniendo lo siguiente:

Conceptualización



Figura 1: Conceptualización de la propuesta

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Con respecto a los componentes de la presente propuesta, el 67% expresa estar totalmente de acuerdo y el 33% indica que está de acuerdo con el contenido propuesto.

Actualidad



Figura 2: Actualidad del contenido de la propuesta

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Con respecto a la actualidad de la propuesta, el 100% de los encuestados está de acuerdo con la actualidad de los contenidos de la propuesta, consideran que la situación económica del cantón amerita estos cambios propuestos.

Factibilidad



Figura 3 Actualidad del contenido de la propuesta
Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Con referencia a la factibilidad de incorporar una Ordenanza para la regulación de incentivos tributarios en el Cantón Santo Domingo, el 100% está totalmente de acuerdo que se realice una propuesta de esta magnitud, por considerar que le causaría una serie de beneficios en la población. Pertinencia



Figura 4 Pertinencia de la propuesta
Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El 100% de los encuestados mencionan estar totalmente de acuerdo con los contenidos de la propuesta pueden sugerir cambios del mejoramiento de la reactivación de la economía en el Cantón Santo Domingo que se sugiere como problema planteado.

2.4. Matriz de articulación

En la presente matriz se sintetiza la articulación del producto realizado con los sustentos teóricos, metodológicos, estratégicos-técnicos y tecnológicos empleados

Tabla 9.

Matriz de articulación

EJES O PARTES PRINCIPALES	SUSTENTO TEÓRICO	SUSTENTO METODOLÓGICO	ESTRATEGIAS / TÉCNICAS	CLASIFICACIÓN TIC
Introducción	Se compone del abordaje de las principales partes que conlleva el estudio.	Revisión bibliográfica documental.	Ficha de observación	Computador Internet Reglamentos y leyes constitucionales
Desarrollo	Se establecen las diferentes teorías, criterios y reglamentos de las variables en estudio.	Revisión bibliográfica documental.	Ficha de observación	Computador Internet Reglamentos y leyes constitucionales
Propuesta	Se establece las sugerencias de las posibles soluciones al problema.	Revisión bibliográfica – documental.	Ficha de observación	Computador Internet Reglamentos y leyes constitucionales
Conclusión y recomendación	Se plasma los criterios finales en base a la propuesta de estudio.	Revisión bibliográfica – documental.	Ficha de observación	Computador Internet Reglamentos y leyes constitucionales

Fuente: Elaboración propia

CONCLUSIONES

Se concluye con la revisión de la importancia de la creación de una ordenanza de los incentivos tributarios a los comerciantes del cantón Santo Domingo, que deriva en el aspecto social se determinó la relevancia en la regulación sobre estímulos tributarios, puesto que beneficiará a las personas y sociedades, obteniendo como beneficio las rebajas respectivas de tributos, la misma que debe materializarse a través de la expedición de una ordenanza municipal.

De la revisión de los principales reglamentos y artículos referentes a los incentivos tributarios y su importancia en la reactivación económica, se destacó que en el aspecto jurídico es de trascendental importancia, pues el base al principio de legalidad, las exenciones deben constar en la normativa, puesto que no es facultad de la administración, sino más bien de las fuentes jurídicas que en el presente caso son las ordenanzas municipales. La propia ordenanza se encuentra debidamente motivada puesto que existen las disposiciones legales en las que se ampara y la necesidad de regular un aspecto tan importante dentro del ámbito tributario.

Por medio de la creación de la ordenanza de incentivos tributarios, se ayudará a los diferentes comerciantes de todas las áreas a que se reactiven económicamente, está claro que la pandemia del COVID – 19, ha dejado pérdidas importantes en lo que respecta a los ingresos tanto de las pequeñas hasta las grandes empresas, la etapa de confinamiento obligó a que muchos negocios cierren sus puertas, en ocasiones de manera temporal pero para otros de manera definitiva, por lo que es necesario que se creen nuevas formas de contribuir a la reactivación del cantón.

RECOMENDACIONES

El establecimiento de estímulos tributarios previsto en el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 6, 7 y 8 del Código Tributario, en concordancia con los artículo 492 y 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización debe efectuarse a través de la expedición de la respectiva ordenanza municipal, la misma que debe remitirse al procedimiento parlamentario que se ha estudiado oportunamente, que tendrá como iniciativa el proyecto elaborado por el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal respectivo.

Se recomienda que la ordenanza se cree y se agregue al Código Municipal de Santo Domingo para establecer los estímulos tributarios, comprendiendo una serie de disposiciones encaminadas a establecer los procedimientos, requisitos, plazos, actividades que serán

beneficiadas con la normativa para los diferentes comerciantes de la localidad, ayudando a la reactivación económica del sector.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, R. (2014). LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS, LA INVERSIÓN Y EL CRECIMIENTO ECONÓMICO EN EL ECUADOR. Guayaquil.
- Asamblea Nacional. (2018). Análisis Crítico de la Recaudación y Composición Tributaria en Ecuador 2007-2012. Quito.
- Becerra, E., & Ramos, S. (2019). El incentivo tributario y el impacto económico por la aplicación de la exoneración del pago del impuesto a la renta en las inversiones nuevas y productivas. Caso empresa Everflor Ecuador S.A. Quito.
- Buñay, A. (2017). Proyecto de ordenanza que regula los incentivos tributarios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo. Quito.
- Carballo, D. (2020). La necesidad de las reformas tributarias postpandemia. El Universo.
- Cárdenas, A. (2012). “LA CULTURA TRIBUTARIA EN UN GRUPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA INFORMAL EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA –CANTÓNQUITO”. Quito.
- Chavez, A. (2015). LA CULTURA TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PASTAZ. Ambato.
- Cuestas, J. (2014). Análisis Crítico de la Recaudación y Composición Tributaria en Ecuador 2007-2012. Revista Politécnica.
- Delgado, A., & Carreño, N. (2020). Los beneficios tributarios y su incidencia en la reactivación económica de Manabí, Ecuador, luego del terremoto del 16 de abril de 2016. Revista Economía y Desarrollo.
- Galarza, S. (2016). Análisis de la aplicación de los incentivos tributarios para las pequeñas empresas del sector de alimentos del cantón Quito . Revista Ciencia UNEMI.
- Garzón, M. (2018.). El sistema tributario y su impacto en la Economía Popular y Solidaria en el Ecuador. Revista Uniandes.
- Jaramillo, B. (2013). OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE RECAUDACIÓN IMPUESTOSSECCIONALES, APLICADO EN EL ILUSTRE MUNICIPIO DE RIOBAMBA . Guayaquil.
- Jorrat, M. (2012). Incentivos Tributarios a la Inversión en América Latina. Inversión en América Latina. Panamá.
- Mogrovejo, J. (2010). El poder tributario municipal en el Ecuador. Quito: Abya - Yala.
- Montalvo, J. (2015). ANÁLISIS DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PRODUCCIÓN, COMERCIOE INVERSIONES Y SU INCIDENCIA EN LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL ECUADOR, PERIODO 2011-2014. Quito.
- Morales, D. (2020). Reformas tributarias necesarias post pandemias. El Comercio.
- Orellana, M. (2017). EFECTO DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA. Revista UNINSUM.
- Oyervide, F. (2016). Ordenanza de gestión y administración tributaria para gobiernos locales. Cuenca.
- Pincay, A. (2019). Implicaciones tributarias de la ley orgánica para el fomento productivo sobre el sector agropecuario ecuatoriano. Revista Recimundo.
- Rodríguez, M. (2015). IMPLEMENTACIÓN DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL ECUADOR COMO INSTRUMENTO PARA LA ATRACCIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA. Revista Centro Sur.

- Segura, S., & Segura, E. (2017). LAS RECAUDACIONES TRIBUTARIAS Y EL CRECIMIENTO ECONÓMICO. UNA ANÁLISIS A TRAVÉS DEL PIB DE ECUADOR. Revista Empresarial.
- Tisalema, F. (2017). LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y SUS EFECTOS JURÍDICO-ECONÓMICOS EN EL SECTOR AUTOMOTRIZ ECUATORIANO: UN ANÁLISIS DESDE LA TEORÍA ECONÓMICA DEL DERECHO. Ambato.
- Vidal, G. (2017). ANALISIS Y EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EN LAS EMPRESAS DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, PERÍODO 2011-2015. Cuenca.
- Vivanco, A., & Guerra, G. (2020). Los incentivos tributarios sobre las inversiones en ciencia, tecnología e innovación social en el Ecuador. Revista Uniandes.
- Zhangalimbay, C. (2017). BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y SU INFLUENCIA EN LA LIQUIDEZ ECONÓMICA EMPRESARIAL. Guayaquil.